

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E."

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	5
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	32



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E." correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro.

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116, numeral 3, fracción I; y 134, numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1; 29, numeral 2; y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral.

Artículo 62.

1 al 3 [...]

"4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente."

Artículo 63.

1 al 5 [...]

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



"6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte".

Artículo 65.

"1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. [...]

II. [...]

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento"

Artículo 91.

1. [...]

"2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos".

Artículo 116.

1 al 2 [...]

"3. Competen al Instituto Electoral, [...]

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;"

Artículo 134.

"1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII [...]

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; [...]"

Reglamento Interior.

Artículo 23.

"1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. [...]

III. [...]



IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, [...], para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;"

Reglamento de la materia.

Artículo 26.

"1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales."

Artículo 27.

"1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación."

Artículo 29

1. [...]

"2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; [...]"

Artículo 31

1. [...]

2. [...]

"3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión [...]"

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E." conforme a los Principios Constitucionales, al Código Electoral y al Reglamento de la materia, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.



II. ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

1. Notificación del plazo para la presentación del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, a la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.". Mediante oficio número 052/2024 de la Unidad de Fiscalización, el diez de diciembre se le notificó a la agrupación política estatal el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento del ejercicio anual dos mil veinticuatro.

Correspondientes al año dos mil veinticinco.

2. Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informe la actualización de datos. El veintiocho de febrero mediante oficio número 006/2025, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que recibiera la notificación, la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondan.

La agrupación política estatal omitió dar contestación al requerimiento efectuado. Cabe señalar que la presentación o no de esta información, no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia y no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. Presentación del Informe. El treinta de mayo, la agrupación política estatal presentó el oficio 001/2025 al que le correspondió el número de folio 00797 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

4. Acuerdo de AVOCAMIENTO. El siete de julio, mediante oficio que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA

POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E./DICTAMEN CONSOLIDADO 2024

Página 5 de 33



ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/006/2025 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.

A través de dicho oficio se notificó a la agrupación política estatal, entre otras cosas, el plazo para la revisión del Informe anual dos mil veinticuatro y emitir el correspondiente oficio de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización, mismo que inició el cuatro de junio, concluyendo el veintisiete de agosto.

5. Errores u omisiones técnicas. Mediante oficio número 0138/2025 de la Unidad de Fiscalización, con fecha veintisiete de agosto, se notificó a la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MEXICO A.P.E.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que recibiera la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
6. Aclaraciones o rectificaciones. El día cinco de septiembre, mediante oficio 002/2025, al que le correspondió el número de folio 01396, de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
7. Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización se dispuso a dar cuenta de la elaboración del dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

Asimismo, mediante el oficio 0160/2025 de la Unidad de Fiscalización, el seis de octubre le fue notificado a la agrupación política el acuerdo ACU-UF/IAAP2024/006-2025, a través del cual se le hizo del conocimiento la conclusión del procedimiento de revisión del informe anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, determinado mediante expediente identificado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/006-2025.



III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014,⁶ cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"[...] INTERPRETACIÓN Estricta de normas en materia de fiscalización. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP, Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta [...]”.

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será “en los términos que establezca el reglamento”; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

⁷ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Partidos y Agrupaciones.



Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ ⁸ ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ⁹)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldos de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CCEJ; y artículos 27.5 del RGF)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia; I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

⁸ Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

⁹ Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento de la materia, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación y la balanza anuales consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento de la materia; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento de la materia; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)
2	Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de



	Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos. (artículo 19.2,3, y 4 del RGF).
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; y artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las personas afiliadas y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (artículo 19.2 del RGF) I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.



5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las



1	correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento de la materia establece. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 94 del RPPyAPE ¹⁸ ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 94 del RPPyAPE; y artículo 26 del RGF).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTICUATRO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN

¹⁸ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC, en este apartado será referido como (RPPyAPE).



De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7, del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

PERIODO: 01 de enero al 31 de diciembre de 2024		EJERCICIO	2024	(1)
I. IDENTIFICACIÓN				
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E. (ESTATAL)			(2)
2. DOMICILIO	MIRAFLORES 1787 COL. ROSQUETAN COUNTRY CP-44100 GUADALAJARA, JALISCO			(3)
3. R.F.C.	VER110126 G88			(4)
4. TELÉFONO	2314115294			(5)
II. INGRESOS				
		SALDO INICIAL	MONTO \$	
			\$ 103,776.00	(6)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*				
	Electivo	0	(5)	
	Especio		(5)	
	Suma:	0	(3)	
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*				
	Electivo		(6)	
	Especio		(6)	
	Suma:	0	(4)	
4. AUTOFINANCIAMIENTO *				(7)
5. FINANCIAMIENTO POR RENOVIMIENTOS FINANCIEROS*				(8)
TOTAL:			\$ 103,776.00	(9)
* Incluido en el Anexo correspondiente, la información detallada por estas concepciones				
III. EGRESOS				
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES				(10)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:				
	I. Educación y Capacitación Política	0	(11)	
	II. Investigación Socioeconómica y Política		(11)	
	III. Tareas Editoriales		(11)	
	Suma:	0	(11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES				(12)
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO				(13)
TOTAL:			0	(14)
IV. RESUMEN				
TOTAL DE INGRESOS			\$ 103,776.00	(15)
TOTAL DE EGRESOS			0	(16)
SALDO			\$ 103,776.00	(17)
Anexo: Balances de Comprobación e Nivel de Subvenciones				
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN				
FIRMA		FRANCISCO MANUEL SANCHEZ JAUREGUI		(18)
		Presidente (PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL)		
		FECHA	29 DE MAYO DE 2025	(20)



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión, y, con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el Capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MEXICO A.P.E.", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

El informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política se presentó en tiempo y forma dentro del plazo establecido en los artículos 27, numerales 2, 3 y 4; y 28, numeral 1 del Reglamento de la materia.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, en el artículo 27, numerales 2, 3 y 4; "2. [...] Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento; 4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]".

1 Artículo 28, numeral 1. "Los informes anuales que presente la Agrupación Política deberán ser presentadas a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte [...]".

Producto de la revisión efectuada por la Unidad, se advirtió que la agrupación política presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, mejor conocido como formato "IAAP", correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, en conjunto con el resto de la documentación comprobatoria y que fueron presentados dentro del informe anual, se observó discrepancia entre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, requisitos formales que para su existencia y validez exija la ley aplicable, como lo es; la presencia de la firma autógrafa del C. Francisco Manuel Sánchez Jauregui, quien tiene el carácter de



presidente del comité directivo estatal de la agrupación política en el formato de "Actividades Reconocidas de las Agrupaciones Políticas"; así como en el formato "IAAP" informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas; así como la documentación comprobatoria financiera y contable que integra el informe anual del periodo sujeto a revisión, por lo anterior, la agrupación OMITE presentar su informe anual en conjunto con la documentación comprobatoria que lo integra, conforme al artículo 27, numeral 4 del Reglamento de la materia, que a la letra dice "Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]", situación que no concuerda con lo existente en los archivos y registros con los que cuenta esta Unidad, dado que, de ellos se desprende que la persona responsable del órgano de finanzas es diversa a la que se apersona y rubrica los documentos, siendo nombrado como la persona responsable del órgano de finanzas de la agrupación el C. Pablo Armas Cordero, razón por la cual se le solicita que aclare y corrija el ERROR U OMISIÓN.

Derivado de las observaciones efectuadas mediante el oficio número 0138/2025 de errores u omisiones detectadas por la Unidad de Fiscalización durante la revisión a su informe anual, notificado el veintisiete de agosto del año en curso, el presidente del comité directivo estatal de la agrupación, el Lic. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, en respuesta a lo anterior, con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, mediante folio 01396, presentó las subsanaciones que consideró pertinentes, realizando la siguiente manifestación:

Folio 01396:

"[...] Sobre la ausencia de la firma del responsable de la Secretaría de Administración y finanzas se hace saber que dado que el titular del área se encontraba ausente, los documentos fueron signados por el Presidente del Comité Directivo Estatal quien ostenta la representación de la agrupación. [...]"

De lo expuesto, así como de la revisión a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", se considera SATISFACTORIA y ATENDIDA, toda vez que, con la entrega de la documentación comprobatoria consistente en los formatos aprobados por el Reglamento de la materia; la documentación financiera y contable; las muestras o evidencias de la actividad reconocida, debidamente requisitados y suscritos que



	cumplimentan la entrega de los requisitos adicionales idóneos, se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole por SUBSANADA .
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 052/2024 de la Unidad de Fiscalización de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se advierte que:	
	De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; Artículo 27 numerales 2 y 3; "2. Los informes anuales que presente la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento". El artículo 28, numerales 4 y 6 que establecen: "4. En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe [...] deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige." y "6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política, [...] deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política [...] en el periodo sujeto a revisión [...]; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. [...], así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel [...]; IV. El control de folios [...];



V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto a revisión [...]; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e Información señalada en el artículo 17, párrafo 4 del presente reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes".

Artículo 29, numeral 3, que señala, "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes [...]".

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente como anexo a su informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, se advirtió que, **OMITIÓ** presentar la documentación o manifestación de lo que se detalla a continuación:

- 1) Copia actualizada de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;
- 2) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. (Si bien, aun cuando no reporta haber obtenido ingresos, refleja saldo en contabilidad de la subcuenta de bancos).
- 3) El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo;
- 4) El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie;
- 5) El control por eventos de los ingresos por autofinanciamiento;
- 6) El detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento;
- 7) El detalle de los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- 8) Recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes;



- 9) El detalle de aportaciones por asociados y simpatizantes;
- 10) Pólizas contables de las aportaciones en especie;
- 11) La totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 12) En su caso, consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos, así como:
 - a) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
 - b) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 13) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Fiscalización;
- 14) Memoria USB (presentación electrónica del informe mensual, formatos y la documentación comprobatoria perfectamente definida e identificable en archivo PDF).

Con respecto a esta irregularidad, mediante oficio 002/2025, presentado el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con número de folio 01396, por medio del cual dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, que fuera notificado el veintisiete de agosto de la corriente anualidad, a través del oficio número 0138/2025 de la Unidad de Fiscalización; la agrupación política estatal presentó subsanaciones anexas al Informe Anual del Ejercicio 2024 con diversa documentación y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

Folio 01396:

- "[...] Sobre la ausencia de la firma del responsable de la Secretaría de Administración y finanzas se hace saber que dado que el titular del área se encontraba ausente, los documentos fueron signados por el Presidente del Comité Directivo Estatal quien ostenta la representación de la agrupación.
- La Agrupación no dispone actualmente de cuentas bancarias por lo que no es posible entregar estados de cuenta o algún registro de movimientos bancarios que avalen los balances que, ante la falta de ingresos por cuotas se reproducen los registros que se mantienen sin movimientos de ingresos y egresos durante



	el 2024. • Sobre los gastos erogados para el desarrollo de la actividad fueron realizados por el Presidente del Comité Directivo Estatal sin que esta erogación fuera específica para la actividad dado que de forma personal hace uso de la plataforma y la misma fue puesta a disposición de la Agrupación para el desarrollo de la actividad. • Sobre la actividad y la solicitud de adjuntar programa se hace saber que la actividad se realizó vía remota, como se evidencia en el archivo de video, por lo que no fueron requeridas firmas autógrafas a los asistentes que se conectaron desde diversas ubicaciones. Así mismo, dado que la convocatoria se realizó a través de el servicio de mensajería electrónica WhatsApp, lo que se presentó como material corresponde a una impresión de la convocatoria realizada digitalmente para efectos de la actividad. • El programa de la actividad se adjunta a este oficio así como el informe con la denominación completa. [...]". Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera SATISFACTORIA, toda vez que, de los reportes contables presentados como anexos a su informe anual: la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, pólizas contables de los movimientos, auxiliares contables y formatos aprobados por el reglamento, aunado al hecho de que la agrupación no expidió contratos ni recibos de honorarios asimilables a sueldos; la no existencia de bienes muebles, por lo cual, no se integra inventario, se advierte que dichos reportes financieros cubren los requerimientos generales en su estructura y requisitos mínimos sobre el contenido de los mismos para la presentación de los estados financieros con los que se corrobora que los resultados generados en estos instrumentos contables coinciden con los importes contenidos en el Informe anual presentado por la agrupación política, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.
2	Por otro lado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28 numeral 6, fracción IX del Reglamento de la materia señala que: "Junto con el informe anual de la Agrupación Política, deberá remitirse la siguiente documentación: IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes".



Po lo cual, de la revisión efectuada a los documentos fundatorios, la respuesta de la agrupación política "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", se considera, **INSATISFACTORIA**, toda vez que, **OMITIÓ** presentar la Constancia Actualizada de Registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, conforme al **requerimiento efectuado** y debidamente regulado en el artículo 28, numeral 6, fracción IX del Reglamento de la materia, esto es, "**que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes**", puesto que la constancia de situación fiscal que presentó es la correspondiente al año dos mil veinticuatro y que sirvió para integrar el informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, lo anterior es así dado que, dentro de las facultades de revisión de esta autoridad fiscalizadora es indispensable percatarse de la vigencia de su régimen, así como que sus datos tributarios se encuentren actualizados e Inscritos Registro Federal de Contribuyentes y que la agrupación se encuentra al corriente en sus declaraciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo cual, debió presentar la constancia aludida actualizada o vigente al cierre del periodo del año en el que reporta que es el año dos mil veinticinco, circunstancia que no comprobó.

Dado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de esta solicitud, en el marco de la revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinticinco; en el entendido que, a la brevedad, la agrupación política debe exhibir dicho documento; por tal motivo, esta Unidad de Fiscalización **determina que se constituye un incumplimiento a la omisión técnica detectada**, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con los artículos 27 numerales 1, 2, 3 y 4, 28 numeral 4 y 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas que:

Artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4 "1. La Agrupación Política [...] deberán entregar a la Unidad los Informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación;



2. Los informes anuales [...] la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables [...]. Dichos Informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento." y "4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]."

Artículo 28, numeral 4, así como también deben cumplir "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación Política [...] y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales [...] se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio".

Artículo 29, numeral 3. "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes [...]."

Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, coincida contra los registros contables presentados por la agrupación política, esta autoridad fiscalizadora advirtió diferencias en el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, mejor conocido como formato "IAAP", incurriendo en los siguientes errores u omisiones técnicas:



- 1) El saldo inicial no coincide con el saldo final presente en las subsanaciones del año 2023, por el monto de \$5,041.00;
- 2) El saldo inicial no coincide con la sumatoria de los rubros y bancos de contabilidad al 31 de diciembre del año 2023, por el monto de \$5,041.02;
- 3) El saldo final no coincide con la sumatoria de los rubros y bancos de contabilidad al 31 de diciembre 2024, por el monto de \$5,041.02;
- 4) Se cuenta con evidencia de un pago realizado por el uso de la plataforma zoom para la realización de la conferencia que presenta como evento, sin embargo, este movimiento no se reporta como ingreso o egreso.

De la comparativa efectuada por la Unidad se detectaron **ERRORES U OMISIONES** entre el formato "IAAP" y los registros contables que se detallaron en el Anexo 1, adjunto al oficio de errores y omisiones técnicas emitido.

ANEXO 1
POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACION DE MEXICO, A.P.E.
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
CÉDULA COMPARATIVA DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS EN SU INFORME CONTRA REGISTROS CONTABLES

CONCEPTO	IMPORTES EN		DIFERENCIA
	INFORMES	REGISTROS CONTABLES	
INGRESOS			
SALDO INICIAL	\$102,776.00	\$5,041.02	\$97,734.98
Financiamiento por los Asociados			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Especie	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento por los Simpatizantes			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Especie	\$0.00	\$0.00	\$0.00



TOTAL:	\$102,776.00	\$5,041.02	\$97,734.98
EGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESUMEN			
Total de Ingresos	\$102,776.00	\$5,041.02	\$97,734.98
Total de Egresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Saldo	\$102,776.00	\$5,041.02	\$97,734.98

Al respecto, mediante oficio 002/2025 presentado el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, al que le correspondió el número de folio 01396 de la Oficialía de Partes de este Instituto, por medio del cual como subsanaciones da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", presentó el Formato "IAAP", del Informe Anual 2024, considerando la respuesta de la agrupación política ATENDIDA pero INSATISFACTORIA, toda vez que del mencionado documento se puede observar que el saldo inicial reportado en el informe anual NO coincide con el saldo final reflejado en el ejercicio inmediato anterior, considerando que de conformidad con el artículo 28, párrafo 4 del Reglamento de la materia, en los "[...] informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación Política y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio [...]". Lo anterior en comparativa con los respaldos reportados en las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables



	previstos por la ley de la materia, toda vez que en el ejercicio del año 2023 lo reportado como saldo inicial y saldo final fue por la cantidad de \$5,041.02 (cinco mil cuarenta y un pesos 02/100 m.n.), discrepando con lo actualmente reportado en el Formato "IAAP", del Informe Anual 2024 como saldo inicial y saldo final por el monto de \$102,776.00 (Ciento dos mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), por lo tanto, se constituye el incumplimiento a la omisión técnica detectada, sin embargo, no pasa desapercibido por esta Unidad que dicho incumplimiento deriva de un ERROR en el llenado del formato, dado que de la manifestación, documentación contable y financiera reportada por la agrupación, se colige que no hay una malversación de los ingresos y egresos, por tal motivo la observación se considera SUBSISTENTE.
	Artículo 17 numeral 1 del Reglamento de la materia, señala: "Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política [...], deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financieras (NIF) y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento [...]". Artículo 23 numeral 1 del Reglamento de la materia, señala: "Los egresos deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las normas de Información financiera (NIF), y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política [...] la persona a quien se efectuó el pago."
2	Artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la materia, señala: "1. La Agrupación Política [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación. 2. Los informes anuales [...] la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables [...]. Dichos Informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista



un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento. 4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]."

El artículo 28, numeral 4 del Reglamento de la materia, que establece: "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe [...] deberán estar debidamente registrados en la contabilidad [...] y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige".

Artículo 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, que señala, "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes [...]".

De la revisión al Informe del ejercicio anual presentado por la agrupación política, se advirtió ERRORES U OMISIONES respecto de la documentación comprobatoria, su registro en contabilidad y el soporte de la documentación financiera respecto:

1) Balanza de comprobación del mes de diciembre:

- No es posible validar los saldos presentados en la cuenta contable de bancos debido a la ausencia de estados de cuenta;
- La Agrupación cuenta con saldos en su rubro de activo fijo desde ejercicios anteriores, sin embargo, no reconoce la depreciación de los mismos;
- La Agrupación cuenta con saldos en su rubro de impuestos por pagar provenientes de retenciones por prestación de servicios laborales desde ejercicios anteriores;
- Se cuenta con evidencia de un pago realizado por el uso de la plataforma zoom para la realización de la conferencia que presenta como actividad reconocida, sin embargo, este movimiento no se reporta como ingreso o egreso;



2) Balance General del ejercicio 2024 se detectan:

- Omitió presentar estados de cuenta bancarios, por lo que no es posible validar los saldos presentados en las cuentas contables de bancos;
- La agrupación cuenta con saldos en su rubro de activo fijo desde ejercicios anteriores, sin embargo, no reconoce la depreciación de los mismos;
- La agrupación cuenta con saldos en su rubro de impuestos por pagar provenientes de retenciones por prestación de servicios laborales desde ejercicios anteriores;

3) Estado de Resultados del ejercicio 2024:

- Se cuenta con evidencia de un pago realizado por el uso de la plataforma zoom para la realización de la conferencia que presenta como actividad reconocida, sin embargo, omitió reportar este movimiento como ingreso o egreso;

4) Auxiliar de Movimientos contables del ejercicio 2024:

- Se cuenta con evidencia de un pago realizado por el uso de la plataforma zoom para la realización de la conferencia que presenta como actividad reconocida, sin embargo, omitió reportar este movimiento como ingreso o egreso;

5) Omitió presentar póliza contable de la aportación.

Asimismo, del oficio 002/2025 del cinco de septiembre del año en curso, con número de folio 01396, la agrupación política estatal "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", presentó subsanaciones en respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal el Lic. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, realizó manifestaciones en relación con la irregularidad observada en el inciso E), numeral 2, REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS) lo que a la letra se transcribe:

Folio 01396:

T...J

- Sobre los gastos erogados para el desarrollo de la actividad fueron realizados



por el Presidente del Comité Directivo Estatal sin que esta erogación fuera específica para la actividad dado que de forma personal hace uso de la plataforma y la misma fue puesta a disposición de la Agrupación para el desarrollo de la actividad [...]".

La agrupación política realizó manifestaciones en las que incluyó información a detalle de lo que hizo y los materiales a los que se allegó para poder desarrollar el evento de la actividad, se detectó que la agrupación política estatal "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", no obtuvo ingresos ni egresos para desarrollar la actividad comprobatoria, puesto que esta se llevó a cabo a través de la aportación en especie por parte del presidente del comité directivo estatal de la agrupación el Lic. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, quien donó el uso de la plataforma para facilitar el desarrollo de la actividad comprobatoria en el rubro de educación y capacitación política, con la conferencia denominada "EL LÍDER COMO ESTRATEGA POLÍTICO", efectuada el día veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, a las 20:00 veinte horas a través de la plataforma "ZOOM"; con una duración de sesenta minutos, con la participación como ponente del Mtro. Emmanuel Torres Rentería, y como moderador el Lic. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, por lo cual, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto el origen y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el Código Electoral, así como su empleo y aplicación, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, acreditando el cumplimiento a la presunta omisión técnica detectada, y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones; y 26, numerales 1, fracciones I, II y III, 3, 7 y 9 del Reglamento de la materia, establece que es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público;

Acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que



demuestren que éstas se realizaron; así mismo las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, en formato virtual, denominada: "EL LÍDER COMO ESTRATEGIA POLÍTICO", efectuada el día veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, a las 20:00 veinte horas a través de la plataforma denominada "ZOOM"; con una duración de sesenta minutos con la participación como ponente del Mtro. Emmanuel Torres Rentería, y como moderador el Lic. Francisco Manuel Sánchez Jauregui, en su calidad de presidente de la agrupación política estatal.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio 052/2024, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro; que integre un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;



4. Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad;
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advirtió que, exhibe el formato de actividades reconocidas requisitado y como muestras y/o evidencias, únicamente presenta; convocatoria del evento y video del evento, OMITIENDO presentar programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa de las doce personas que presenciaron el evento, en su caso publicidad del evento y material didáctico, si bien la agrupación presentó el extracto del material didáctico de la exposición y a efecto de comprobar que la actividad realizada cumple con los requisitos, esta no resultó suficiente para validar la actividad reconocida, por lo cual, no fue posible corroborar que esta se llevó a cabo conforme a lo requerido por la normatividad antes señalada. En ese sentido mediante oficio 0138/2025 de la Unidad de Fiscalización, del veintisiete de agosto se le solicitó a la agrupación política que aclarara y documentara los requerimientos efectuados.

Asimismo, del oficio 002/2025 presentado el cinco de septiembre del año en curso, con número de folio 01396, la agrupación política estatal "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito el Lic. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, Presidente del Comité Directivo Estatal presentó documentación y realizó manifestaciones en relación con la irregularidad observada en el INCISO F), NUMERAL 1 REVISIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS, lo que a la letra se transcribe:

Folio 01396:



- "[...] Sobre la ausencia de la firma del responsable de la Secretaría de Administración y finanzas se hace saber que, dado que el titular del área se encontraba ausente, los documentos fueron signados por el Presidente del Comité Directivo Estatal quien ostenta la representación de la agrupación.
- Sobre los gastos erogados para el desarrollo de la actividad fueron realizados por el Presidente del Comité Directivo Estatal sin que esta erogación fuera específica para la actividad dado que de forma personal hace uso de la plataforma y la misma fue puesta a disposición de la Agrupación para el desarrollo de la actividad.
- Sobre la actividad y la solicitud de adjuntar programa se hace saber que la actividad se realizó vía remota, como se evidencia en el archive de video, por lo que no fueron requeridas firmas autógrafas a los asistentes que se conectaron desde diversas ubicaciones. Así mismo, dado que la convocatoria se realizó a través de el servicio de mensajería electrónica WhatsApp, lo que se presentó como material corresponde a una impresión de la convocatoria realizada digitalmente para efectos de la actividad.
- El programa de la actividad se adjunta a este oficio, así como el informe con la denominación completa [...]"

La agrupación política POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", realizó manifestaciones en las que incluyó información a detalle del evento realizado; y como muestras y/o evidencias presentó: **video del evento, convocatoria del evento, programa del evento, material didáctico, publicidad del evento**, por lo cual, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultarían suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta si se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta comisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Conferencia Virtual, "EL LÍDER POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E/DICTAMEN CONSOLIDADO 2024** Página 31 de 33



COMO ESTRATEGIA POLÍTICO", misma que fue realizada el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; acompañó las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones; y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por "acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia".

VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", tomando en cuenta la documentación comprobatoria solicitada y su presentación en su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, se advierte lo siguiente:

La conducta desplegada por la agrupación política, que se desprende del capítulo VII, apartado B), numeral 2 del presente dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E." incurrió en una irregularidad, toda vez que OMITIÓ presentar la Constancia Actualizada de Registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme al requerimiento efectuado y debidamente regulado en el artículo 28, numeral 6, fracción IX del Reglamento de la materia, esto es, "Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes", puesto que la constancia de situación fiscal que presentó es la correspondiente al año dos mil veinticuatro y que sirvió para integrar el Informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, lo anterior es así dado que, dentro de las facultades de revisión de esta autoridad fiscalizadora es indispensable percatarse de



la vigencia de su régimen, así como que sus datos tributarios se encuentren actualizados e inscritos Registro Federal de Contribuyentes y que la agrupación se encuentra al corriente en sus declaraciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo cual, debió presentar la constancia aludida actualizada o vigente en la "*que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes*", al cierre del periodo del año en el que reporta que es el año dos mil veinticinco, circunstancia que no comprobó, incumpliendo a lo establecido en los artículos 62, numeral 4; y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, en concordancia con el 28, numeral 6, fracción IX; y 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1, fracción II y III del código Electoral, por lo anterior, se determina que se constituye un INCUMPLIMIENTO a la omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera NO SUBSANADA.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, presentado por agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E." emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, lo procedente es remitirse a la Secretaría Ejecutiva para que se turne al Consejo General y se resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en VÍA DE INFORME teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; A 10 DE OCTUBRE DE 2025.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

JUAN CARLOS VILLASEÑOR GODOY,
Titular

El presente dictamen consta de 33 treinta y tres fojas útiles por uno solo de sus lados.

POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E./DICTAMEN CONSOLIDADO 2024 Página 33 de 33



Av. 16 de septiembre #497, zona centro
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.
33 4445 8450
www.ipecjalisco.org.mx